



Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas urgentes para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

Legal Alert

Diciembre 2021

kpmgabogados.es
kpmg.es



El Gobierno dicta un Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas urgentes para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

El pasado miércoles 22 de diciembre fue publicado el **[Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre](#)**, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (**RD-ley 29/2021**).

El RD-ley 29/2021 aprobado por el Gobierno, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2021, adopta medidas regulatorias necesarias para avanzar en el proceso de descarbonización de la economía, así como para acelerar el despliegue de nuevos modelos de negocio relacionados con la energía, como la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras. Esta normativa también facilitará la aplicación y despliegue del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2021.

El mismo consta de un preámbulo y una parte dispositiva estructurada en dos títulos que comprenden seis artículos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y trece disposiciones finales.

Medidas para el desarrollo ordenado y el impulso de los proyectos de generación

Una de las medidas más relevantes introducidas por el RD-ley 29/2021 se refiere a la modificación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (**RD-ley 23/2020**).

Específicamente, con el fin de impulsar la tramitación y autorización de los proyectos de generación y permitir una tramitación administrativa ordenada de los proyectos de generación renovables, el RD-ley 29/2021 extiende por un plazo adicional de 9 meses las fechas previstas en el RD-ley 23/2020, para los hitos intermedios relativos a la obtención de la declaración de impacto ambiental y las autorizaciones administrativas previa y de construcción, sin extender el plazo total de cinco años establecido para la obtención de la autorización administrativa de explotación.

Así, los titulares de permisos de acceso a las redes de transporte y distribución, concedidos desde el 27 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos en unos plazos no superiores a los señalados a continuación:

1. Solicitud presentada y admitida a trámite de la **autorización administrativa previa: 3 meses**.
2. Obtención de la **declaración de impacto ambiental favorable: 27 meses**.
3. Obtención de la **autorización administrativa previa: 30 meses**.
4. Obtención de la **autorización administrativa de construcción: 33 meses**.
5. Obtención de la **autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años**.

A los titulares de los permisos de acceso obtenidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, les serán de aplicación los siguientes plazos:

1. Solicitud presentada y admitida a trámite de la **autorización administrativa previa: 6 meses**.
2. Obtención de la **declaración de impacto ambiental favorable: 31 meses**.
3. Obtención de la **autorización administrativa previa: 34 meses**.
4. Obtención de la **autorización administrativa de construcción: 37 meses**.
5. Obtención de la **autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años**.

Asimismo, se fija expresamente el 25 de junio de 2020 como fecha de inicio del cómputo para la consecución de los hitos señalados (salvo que el permiso de acceso se hubiera obtenido de forma posterior, en cuyo caso la fecha de inicio del cómputo de dichos hitos será desde la propia fecha de obtención del permiso de acceso).

Finalmente, se recoge la posibilidad de **renunciar a los permisos en el plazo de un mes** desde la entrada en vigor del RD-ley 29/2021, en cuyo caso se procederá a la devolución de las garantías económicas presentadas para la tramitación de los proyectos.

Medidas para el fomento de la movilidad eléctrica mediante el despliegue de la infraestructura de recarga

El RD-ley 23/2021 introduce como un primer bloque de medidas en materia energética diversos artículos y modificaciones de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (**Ley de Carreteras**), así como de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (**LSE**), y de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (**Ley de cambio climático**).

Así, se habilita al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana para autorizar la colocación de puntos de recarga en las zonas de protección de la carretera de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación de la edificabilidad; siempre que no resulten menoscabadas la seguridad viaria o la adecuada explotación de la carretera y no se comprometa la utilización de la zona de servidumbre.

Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones en materia de puntos de recarga eléctrica a las que quedan sometidas las concesionarias de carreteras estatales con contratos en ejecución a 22 de mayo de 2021 en los que se incluyan instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos:

- Las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros, deberán instalar al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 150 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de catorce meses a partir de la entrada en vigor del RD-ley 29/2021.

Por su parte, las instalaciones cuyo volumen en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW un plazo de veinte meses.

En caso de que en una provincia, Comunidad Autónoma o isla no exista ninguna instalación volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A alcance el mínimo señalado anteriormente, las instalaciones que ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente, alcancen al menos el 10% de las ventas anuales totales en las citadas áreas en el año 2019, instalarán, por cada instalación, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veinte meses.

- Quienes acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación o finalización de la reforma realizada.
- A su vez, se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, introduciendo como infracción grave el incumplimiento de estas obligaciones por parte de los titulares de las citadas instalaciones.

Para la instalación de puntos de recarga no serán exigibles autorizaciones o licencias por parte de las Administraciones Públicas, sino que éstas serán sustituidas por la presentación de declaraciones responsables.

Finalmente, se establecen una serie de dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en aparcamientos con más de veinte plazas adscritos a edificios de uso distintos al residencial o estacionamientos existentes no adscritos a edificios con más de veinte plazas de las que se deberá disponer antes del 1 de enero de 2023.

Medidas para el impulso del autoconsumo

El RD-ley 29/2021 introduce en su segundo bloque de medidas en materia energética otras novedades significativas a través de la modificación del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (**RD 244/2019**) y del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (**RD 1183/2020**).

En primer lugar, se considerarán instalaciones de autoconsumo próximas a la red aquellas que se encuentren conectadas a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados.

Del mismo modo, con el fin de reducir las cargas administrativas y los costes asociados al autoconsumo de pequeña potencia, se exime de la obligación de presentar garantías económicas a las instalaciones de generación de electricidad (i) exentas de la obtención de los permisos de acceso y conexión, y (ii) las asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes de potencia instalada no superior a 100 kW salvo aquellas que formen parte de una agrupación con potencia superior a 1 MW.

- 4 El Gobierno dicta un Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas urgentes para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Otras medidas adoptadas para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

Por último, el RD-ley 29/2021 contempla una batería de medidas adicionales enfocadas en distintos ámbitos (i.e. regulatorio-energético, fiscal, laboral, financiero, etc.), entre los que cabe destacar los siguientes:

- Prórroga de la vigencia de determinadas medidas tributarias en el sector eléctrico hasta el 30 de abril de 2022: (i) suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, (ii) aplicación del 10% del IVA que recae sobre entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía, y (iii) aplicación del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad.
 - Prórroga de la aplicación del 4% del tipo impositivo del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables hasta el 30 de junio de 2022.
 - Prórroga de la aplicación del 0% del IVA a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19.
 - Se exceptúa de la prohibición de obtención de nueva autorización administrativa a las instalaciones de generación eólicas marinas que ya cuenten con autorización administrativa previa o asociadas a la creación o ampliación de infraestructura para la prueba, demostración o validación de prototipos y nuevas tecnologías, incluidas sus infraestructuras de evacuación.
 - Prórroga del bono social de electricidad hasta el 30 de abril de 2022.
 - Flexibilización de la contratación del gas natural hasta el 31 de marzo de 2022.
 - Se modifica la LSE para:
 - Extender los elementos que se considerarán como constitutivos de las redes de transporte y distribución a aquellos plenamente integrados en ellas, incluidas las instalaciones de almacenamiento.
 - Introducir la obligación de los titulares de las redes de distribución de disponer de un servicio de atención a los titulares de instalaciones de autoconsumo.
- Establecer nuevas infracciones leves, graves y muy graves en lo que respecta a la tramitación de los contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo y las obligaciones distribuidores de energía eléctrica.
 - Extender el ámbito de competencias de la Administración General del Estado en cuanto a la imposición de infracciones administrativas.
- Respecto a los bancos de pruebas regulatorios, se habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que, una vez aprobado el marco general regulatorio para la participación de proyectos piloto, pueda mediante orden celebrar las convocatorias específicas, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
 - Con el objetivo de contribuir al despliegue de puntos de recarga de vehículos eléctricos, se crean bonificaciones en los tributos locales.

Contactos

Ana López Carrascal
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 80
analopez1@kpmg.es

Ignacio Castellanos Herraiz
Senior Manager
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 80
ignaciocastellanos@kpmg.es

José Marí Olano
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 96 353 40 92
josemari@kpmg.es

Carmen Mulet Alles
Socia
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 93 254 23 14
cmulet@kpmg.es

Celia Pavón Cabeza
Asociada Senior
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 95 493 46 46
cpavon@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de
Llobregat Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96